--- Trelew, de junio de 2017.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

- Que en la SIF Nº 25/2017 de fs. 13/14 se ordenó que entienda en estos actuados el Juzgado de Familia Nº 2 de Trelew y se comunique tal decisión al Juzgado de Familia Nº 1 de esta cuidad mediante oficio. ----------

- Que en virtud de los fundamentos expuestos en la mencionada sentencia, se aprecia que existió un error material al respecto, toda vez que el tribunal que debe entender en la causa es el Juzgado de Familia Nº 1 de esta ciudad. ----------

Así, corresponde en función de lo establecido en el art. 168, inc. 1º, del C.P.C.C., subsanar dicho error material.----------

- En este sentido, ha señalado esta Sala con anterioridad que “la aclaratoria posibilita no sólo la enmienda de errores materiales, sino también la aclaración de conceptos oscuros y aún suplir omisiones acerca de las pretensiones en litigio” (esta sala, SIC 01/2003, SIF 10/2017, entre otras).---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

-- CORREGIR el error material en el que se ha incurrido en la Sentencia Interlocutoria de Familia Nº 25/2017 obrante a fs. 13/14, el que quedará redactado del siguiente modo:----------

--- *“Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE:*----------

-- HACER lugar a la oposición deducida a fs. 10vta., y revocar la declaración de incompetencia de fs. 7, ordenando que entienda en los autos el Juzgado de Familia n° 1 de Trelew.----------

--- COMUNICAR a la Oficina de Adjudicaciones la decisión a fin de que tome razón y disponga en el sistema informático el Juzgado que intervendrá en la presente causa.----

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8° ley V nº 17).----------

Regístrese, notifíquese, hágase saber lo resuelto a la titular del Juzgado de Familia nº 2 de Trelew mediante oficio y oportunamente devuélvase.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7, ley V nº 17).----------

Regístrese, déjese nota marginal, notifíquese el presente pronunciamiento, comuníquese a la Oficina de Adjudicaciones y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO **CARLOS A. VELAZQUEZ**

JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO